

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 1

Referencia:

Año: 1976

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-10-1976

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA LA PRORROGA DEL CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZUCAR,
1973.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Gaceta Oficial: 18216

Publicada el: 19-11-1976

Rama del Derecho: DER. AGRARIO

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Tratados y acuerdos, Azúcar

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.391

Rollo: 25

Posición: 981

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 19 DE NOVIEMBRE DE 1976 No. 18.216

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No. 10 de 25 de octubre de 1976, por el cual se aprueba la Prórroga del Convenio Internacional del Azúcar.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 43 de 12 de noviembre de 1976, por la cual se autoriza la Contratación de un empréstito.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE LA PRORROGA DEL CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZUCAR

LEY NUMERO 1

DE 25 DE OCTUBRE DE 1976

Por el cual se aprueba la PRORROGA DEL CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZUCAR.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS
DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus partes la Prórroga del Convenio Internacional del Azúcar de 1973 que a la letra dice:

PRORROGA DEL CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZUCAR DE 1973

POR CUANTO:

El Convenio Internacional del Azúcar de 1973 permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 1975 inclusive, de conformidad con la disposiciones del párrafo 1 del artículo 42;

El mandato confiado específicamente al Consejo, en virtud del artículo 31 de dicho Convenio, de preparar las bases y el marco de un nuevo Convenio Internacional del Azúcar con miras a convocar una Conferencia de negociación para concertar un tal Convenio no estará ultimado antes de la fecha mencionada;

Los miembros desean proseguir urgentemente con la búsqueda de un nuevo Convenio Internacional del Azúcar que esté dotado de una serie cabal de disposiciones destinadas a lograr los objetivos enumerados en el artículo 1 del Convenio Internacional del Azúcar de 1973;

Las disposiciones del párrafo 3 del artículo 42 conferen al Consejo Internacional del Azúcar la facultad de prorrogar, por votación especial, dicho Convenio hasta el 31 de diciembre de 1976 inclusive, prórroga esta que será tratada por cada uno de los Miembros de acuerdo con sus procedimientos constitucionales,

EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL AZUCAR, por votación especial,

RESUELVE que

1. El convenio Internacional del Azúcar de 1973 sea prorrogado al 31 de diciembre de 1976;

2. El Convenio tal como haya sido prorrogado, permanecerá en vigor después del 31 de diciembre de 1975 si para esa fecha unas Partes Contratantes en el Convenio que reúnan por los menos dos terceras partes del total de votos de los Miembros exportadores y por lo menos dos terceras partes del total de votos de los Miembros importadores, con arreglo a la distribución de votos que figuran en el Anexo a la presente Resolución, han notificado al Secretario General de las Naciones Unidas su aceptación definitiva o su aceptación a reserva de sus procedimientos constitucionales apropiados;

3. Una Parte Contratante que haya notificado al Secretario General de las Naciones Unidas que acepta la decisión del Consejo de prorrogar el Convenio a reserva de sus procedimientos constitucionales apropiados será Miembro provisional de la Organización hasta que deposite ante el Secretario General de las Naciones Unidas, con anterioridad al 1.º de julio de 1976, o en la fecha posterior que el Consejo decida, una notificación confirmando que se han satisfecho los procedimientos constitucionales que sean necesarios; en ausencia de esta confirmación antes de la fecha apropiada la Parte Contratante interesada dejará de participar en el Convenio;

4. El Director Ejecutivo transmitirá la presente Resolución al Secretario General de las Naciones Unidas;

5. Con el fin de facilitar el cumplimiento de la presente Resolución, los Miembros harán su notificación al Secretario General de las Naciones Unidas, con arreglo al párrafo 2 supra, lo antes posible después de haber sido adoptada la presente Resolución y en cualquier caso no más tarde del 31 de diciembre de 1975.

PRORROGA DEL CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZUCAR DE 1973

(Distribución de votos a los efectos del párrafo 3 de la Resolución)

MIEMBROS EXPORTADORES	VOTOS
Argentina	20
Australia	102
Barbados	5
Belice	5
Bolivia	5
Brasil	152
Colombia	17
Costa Rica	5
Cuba	200
Checoslovaquia	20
Dominiense, República	32
Ecuador	5
El Salvador	5
Filipinas	22
Fiji	12
Guatemala	5
Guyana	11
Hungría	7
India	25

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7294 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Impresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior: B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.15. Solicitarse en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Elby Alfaro 4-16.

Indonesia	11
Hungría	7
India	65
Indonesia	11
Jamaica	12
Madagascar	5
Malawi	5
Mauricio	21
México	41
Nicaragua	5
Panamá	5
Perú	18
Polonia	47
S. Cristóbal-Nieves Anguila	5
Sudáfrica	61
Suizlandia	5
Tailandia	24
Trinidad-Tobago	5
Uganda	5
Total	1,000

MIEMBROS IMPORTADORES	VOTOS
Alemania, Rep. Democrática	104
Bangladesh	9
Camerún	5
Canadá	186
Corea, República de	98
Chile	39
Egipto, Rep. Árabe de	10
Francia	98
Ghana	10
Japón	300
Malasia	58
Nigeria	21
Nueva Zelanda	25
Portugal	9
Singapur	16
Suecia	16
U.R.S.S.	200
Yugoslavia	57
Total	1,000

ARTICULO 2: Comenzará a regir a partir de su promulgación

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 26 días del mes de octubre del año de mil novecientos setenta y seis,

FERNANDO GONZALEZ
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA
Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

RESOLUCION DE GABINETE**AUTORIZASE LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO**

RESOLUCION No. 43
(De 12 de Noviembre de 1976)

Por la cual se autoriza la Contratación de un empréstito,

E L CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Ministro de Desarrollo Agropecuario para que en nombre y representación legal de la CORPORACION AZUCARERA (Panamá) INC., celebre con el UNION BANK OF SWITZERLAND (Panamá) INC., contrato de empréstito hasta por la suma de DIEZ Y OCHO MILLONES DE DOLARES (US \$18,000,000.00), en los siguientes términos: Plazo de once (11) meses, incluyendo siete (7) meses de período de gracia, pagaderos en cuatro (4) mensualidades iguales, con una tasa de interés del 1 1/4% anual sobre la tasa del mercado interbancario de Londres (LIBOR), calculado sobre un período de once (11) meses.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase a los Ministros de Desarrollo Agropecuario y de Hacienda y Tesoro para que incluyan en el contrato de empréstito, todos los acuerdos, modalidades, condiciones y convenios que a su juicio fueren necesarios o convenientes incluir en el contrato conforme a las normas y prácticas prevalientes en plaza para este tipo de transacciones.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación,

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 12 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILIND BOYD

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANDOZ